

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADPC-07-2020

**Señor Presidente JOSE BRAVO PERALTA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE COJITAMBO**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Que, el Art. 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que una de las responsabilidades y obligaciones de las máximas autoridades de las instituciones del estado es la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el Art. 8 del COOTAD, expresa: “**Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.**- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.”

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, es la de legislar y normar.

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la naturaleza jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Que, el Art. 70 literal d) del COOTAD, expresa que una de las atribuciones del Presidente del Gobiernos Parroquiales es la de presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, el Art. 316 del COOTAD manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 1. Inaugural; 2. Ordinaria; 3. Extraordinaria; y, 4. Conmemorativa. Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos

autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, los consejos y concejos podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Que, el Art. 361 del Cuerpo Legal en referencia determina que en la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles

Que, el Art. 61 del Código Orgánico Administrativo expresa que para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado en las sesiones del órgano colegiado, se emplearán los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin de que estén al alcance de sus miembros. Al finalizar las sesiones se sentará una razón en la que conste el número de sesión, fecha, lugar, miembros asistentes, la duración de la misma y la decisión adoptada, todo lo cual, se ingresará junto con el registro.

Que, el Art. 64 Ibidem establece que las sesiones de los órganos legislativos podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, es necesario regular la activación de los mecanismos digitales para la participación de quienes integran la junta parroquial en las sesiones del pleno, mediante el uso de herramientas virtuales como video llamadas o video conferencias, para garantizar el cumplimiento de lo determinado en el Art. 318 del COOTAD (2 sesiones al mes)

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y

En, uso de sus atribuciones legales, establecidas por la Constitución y el COOTAD en su Art. 70 literal b):

RESUELVE

EXPEDIR: LA RESOLUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DIGITALES EN LAS SESIONES DEL GAD PARROQUIAL DE COJITAMBO

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente resolución, es la de establecer procedimientos para la aplicación de mecanismos digitales para la participación de quienes integran la junta parroquial en las sesiones del pleno, mediante el uso de herramientas electrónicas de comunicación multimedia, como video llamadas o video conferencias (podría ser condicionado cuando no sea posible hacerlo de manera presencial física).

De igual manera garantizar la participación del secretario(a) del pleno y técnicos, funcionarios, peticionarios o personal de apoyo que se requiera que participe o intervenga en la sesión.

Art. 2.- Ámbito.- La aplicación de esta resolución, es para todos quienes integran la junta parroquial y además para todos quienes participen de las sesiones que fuesen convocadas por la máxima autoridad.

Art. 3.- Carácter Público.- Las sesiones tendrán el carácter de públicas en las que se priorizará la participación ciudadana, por lo que se prohíbe todo acto contrario a este principio, siendo necesario que la Secretaría del pleno efectúe la debida publicación del enlace de la transmisión de la sesión, tanto en la página web como en redes sociales de la institución con un término igual a la de la convocatoria respectiva.

Art. 4.- Uso de Medio Virtual en Sesiones.- La Junta Parroquial podrá usar como mecanismos virtuales, las videos llamadas o video conferencias en sus sesiones, sea por la imposibilidad justificada de asistir de uno o más de los integrantes del órgano legislativo; y de igual manera, la imposibilidad justificada de asistir del secretario(a) del pleno.

También se tendrá en cuenta el uso de estos medios virtuales, para la participación de técnicos u otros participantes que requieran o se requiera la intervención dentro del orden del día de la sesión de la junta parroquial.

Art. 5.- Aplicación de la Herramienta Virtual.- Previo a incorporar el mecanismo de video llamada o video conferencia a las sesiones de la Junta Parroquial, se deberá notificar a los integrantes y a Secretaría del GAD Parroquial, sobre qué tipo de plataforma o sistema tecnológico se considerara para la aplicación de esta modalidad virtual.

Una vez notificado, se procederá a efectuar una a dos reuniones de prueba para la debida socialización y funcionalidad de la plataforma o sistema incorporados; y de ser necesario, apoyar en el manejo o instalación al vocal que lo requiera, garantizando de esta manera que todos tengan las mismas condiciones de conectividad y manejo del mecanismo de video llamado o video conferencia implementado.

Una vez superado esta etapa de prueba se llevaran a cabo las debidas sesiones de la junta parroquial, las mismas que serán legítimas y legales en aplicación al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD (Art. 361).

El GAD Parroquial, podrá contar con el apoyo y asistencia de la entidad asociativa para la aplicación de la herramienta virtual adecuada y que se acople a las necesidades del órgano legislativo y del debido procedimiento parlamentario.

Art. 6.- Conectividad Virtual.- La Secretaría de la Junta Parroquial será responsable de la organización de la conexión virtuales y/o de la

participación virtual de los integrantes de la Junta Parroquial en la sesión respectiva, así como, de otros técnicos, funcionarios, peticionarios o personal de apoyo que se requiera que participe o intervenga en la sesión.

De igual manera actuará como anfitrión del manejo de la plataforma, por lo que monitoreará el funcionamiento del mismo y además controlará.

Art. 7.- Control de Asistencia.- En el caso de participación virtual de los miembros del Pleno del Consejo, el Secretario(a) del pleno registrará la hora a la que se establece la conexión en línea, y la hora a la que esta termina.

Generará respaldo de asistencia sea mediante registro de conexión en línea de cada integrante de la junta parroquia o a su vez mediante registro fotográfico o captura de pantalla.

Art. 8.- Convocatoria.- La respectiva convocatoria será efectuada por el Secretario(a) a los correos electrónicos y/u otro medio electrónico que disponga cada uno de los integrantes de la Junta Parroquial; y de ser necesario a los correos de los técnicos, funcionarios, peticionarios o personal de apoyo que se requiera que participe o intervenga en la sesión.

Los plazos de convocatoria, serán efectuados en cumplimiento a lo dispuesto en el COOTAD. (**Sesión Ordinaria:** mínimo 48 horas de anticipación y **Sesión Extraordinaria:** mínimo 24 horas de anticipación).

Podrá también utilizarse otros medios de comunicación, para notificar el envío de la convocatoria y orden del día, mediante mensajes de texto a los móviles o celulares de cada uno de los integrantes de la Junta Parroquial.

Los documentos que deban ser considerados para el respectivo debate, deberán ser enviados conjuntamente con la convocatoria.

Art. 9.- Quorum.- En lo que corresponde a la constatación del Quórum, esto se lo efectuará a la hora señalada en la convocatoria y en caso de no contar con el número de vocales necesario, se dará un tiempo de espera de 15 minutos, para retomar la constatación del Quórum.

Una vez constatado el Quórum se declarará instalada la sesión, y de no contar con el Quórum reglamentario, la sesión será suspendida y se generará una nueva convocatoria.

Art. 10.- Intervención Virtual.- En la respectiva redacción del acta se dejara constancias de la modalidad acogida para efectuar la sesión sean presencial o virtual, o de ser el caso si uno de los integrantes o técnicos, funcionarios, peticionarios o personal de apoyo que se requiera que participe o intervenga en la sesión, lo realice de manera virtual.

Art. 11.- Registro de Debate y Resoluciones.- Para el debido registro y reproducción fidedignos de lo actuado en las sesiones de la Junta Parroquial en pleno, se emplearán los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales, a cargo de la secretaria del pleno.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

En todo lo que no se encuentre regularizado o considerado en la presente resolución, respecto a Procedimiento Parlamentario, se aplicara lo establecido tanto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, Código Orgánico Administrativo - COA o Normativa Interna que Reglamente el Procedimiento Parlamentario del GAD Parroquial de Cojitambo.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La Presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la sesión virtual del GAD Parroquial de Cojitambo, el 14 de mayo de 2020

EJECUTESE:

**Sr. José Bravo Peralta
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE COJITAMBO**

CERTIFICO: Que la Presente resolución fue discutida y aprobado en dos sesiones ordinarias del GAD Parroquial de Cojitambo de fechas 13 de abril y 14 de mayo respectivamente; y, suscrita por el Sr. José Bravo Peralta, Presidente del GAD Parroquial de Cojitambo el 15 de Mayo de 2020.

**Ing. Medardo Gualpa Lalvay
SECRETARIO-TESORERO**